

# Ley Orgánica del Instituto de Crédito Educativo y Becas del Estado de Aguascalientes



**LXIV** LEGISLATURA  
**H. CONGRESO DEL ESTADO**  
DE AGUASCALIENTES



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

Ley Orgánica del Instituto de Crédito Educativo y Becas  
del Estado de Aguascalientes  
*ÚLTIMA REFORMA: 10/06/2019*

## LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE CREDITO EDUCATIVO Y BECAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

~ÍNDICE~

CAPÍTULO PRIMERO  
**Naturaleza, Objeto y Facultades**

CAPÍTULO SEGUNDO  
**De su Patrimonio**

CAPÍTULO TERCERO  
**De los Órganos del Instituto**

**TRANSITORIOS**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

Ley Orgánica del Instituto de Crédito Educativo y Becas  
del Estado de Aguascalientes  
ÚLTIMA REFORMA: 10/06/2019

## LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE CREDITO EDUCATIVO Y BECAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Última Reforma Publicada en la Primera Sección del Periódico Oficial del Estado,  
el lunes 10 de junio de 2019.

Ley publicada en el Suplemento al Número 51 del Periódico Oficial del Estado  
de Aguascalientes, el 22 de diciembre de 1991.

MIGUEL ANGEL BARBERENA VEGA, Gobernador Constitucional del Estado  
Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado en sesión ordinaria celebrada hoy, tuvo a bien  
expedir el siguiente decreto:

"NUMERO 134

La H. LIV Legislatura del estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en uso de  
las facultades que le concede el Artículo 27 de la Constitución Política Local, en  
nombre del pueblo, expide la siguiente

## LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE CREDITO EDUCATIVO Y BECAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

### CAPÍTULO PRIMERO Naturaleza, Objeto y Facultades

**Artículo 1o.-** Se crea el Instituto de Crédito Educativo y Becas, como un  
organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Aguascalientes,  
con personalidad jurídica y patrimonio propios.

(REFORMADO, P.O. 10 DE JUNIO DE 2019)

**Artículo 2o.-** Su objetivo fundamental, es el brindar apoyo financiero a través de  
crédito educativo y becas a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes residentes  
en el estado, que teniendo deseos y capacidad para el estudio, no cuentan con  
los recursos económicos necesarios y suficientes para hacerlo.

**Artículo 3o.-** Las formas de apoyo financiero que brindará el Instituto serán:



I.- Crédito educativo para estudios terminales en los niveles de técnico, técnico superior, licenciatura, especialización y postgrado; y

(REFORMADA, P.O. 10 DE JUNIO DE 2019)

II.- Becas para estudios de educación básica, media superior y superior.

**Artículo 4o.-** Para el logro de sus objetivos el Instituto estará facultado para:

I.- Determinar anualmente el número y monto de crédito educativo y becas a otorgar;

II.- Determinar su forma de gobierno sin más limitaciones que las establecidas en la ley y en los reglamentos de la misma;

III.- Fijar las áreas de interés social a las cuales deba apoyar de manera prioritaria; y

IV.- Obtener todo tipo de recursos y créditos que le permitan el cumplimiento de sus objetivos.

## CAPÍTULO SEGUNDO De su Patrimonio

**Artículo 5o.-** El patrimonio del Instituto se constituirá por:

I.- Todos los fondos y fideicomisos del Gobierno del Estado que se dedican a otorgar apoyos económicos y financieros para las actividades educativas;

II.- Las aportaciones de los Gobiernos Federal, del Estado y Municipales;

III.- Las donaciones, legados, fideicomisos y sus rendimientos que se otorguen o constituyan a su favor;

IV.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal, para el cumplimiento de su objetivo; y

V.- Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos de sus bienes y valores, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.



### CAPÍTULO TERCERO De los Órganos del Instituto

**Artículo 6o.-** El gobierno y administración del Instituto de Crédito Educativo y Becas del Estado de Aguascalientes, corresponde a:

I.- El Consejo Directivo;

II.- El Director; y

III.- Los Jefes de Área.

**Artículo 7o.-** El Consejo Directivo se integrará por cinco miembros propietarios con sus respectivos suplentes, siendo uno de ellos integrante de alguna de las instituciones educativas en el Estado, nombrados por el Gobernador Constitucional del Estado, quienes designarán entre ellos a quien funja como presidente. Todos estos cargos serán honorarios, por lo que no recibirán salario ni compensación económica alguna.

**Artículo 8o.-** La duración, sustitución y remoción de los miembros del consejo directivo, del director, de los jefes de área, su nombramiento, así como sus funciones y obligaciones, quedarán establecidas en el estatuto de la presente Ley.

**Artículo 9o.-** El Instituto de Crédito Educativo y Becas del Estado de Aguascalientes realizará y apoyará actividades colaterales que tengan como propósito el bienestar estudiantil.

**Artículo 10.-** Los apoyos del Instituto se dedicarán a los jóvenes de Aguascalientes o aquellos que tengan una residencia mínima de tres años.

**Artículo 11.-** Los requisitos, montos y procedimientos para el otorgamiento del crédito educativo y las becas, se establecerán en el estatuto de la presente Ley.

**Artículo 12.-** Las relaciones laborales entre el Instituto de Crédito Educativo y Becas del Estado y sus trabajadores, se regirán por el Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

**Artículo 13.-** Queda facultado el Ejecutivo del Estado para que expida el estatuto de la presente Ley, así como los reglamentos que se requieran para el manejo y operación del Instituto.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

Ley Orgánica del Instituto de Crédito Educativo y Becas  
del Estado de Aguascalientes  
ÚLTIMA REFORMA: 10/06/2019

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Todos los bienes y derechos que integran el patrimonio del Fideicomiso para la Educación Técnica y superior de la Juventud Aguascalentense "Prof. J. Guadalupe Peralta Gámez" pasan a formar parte del patrimonio del Instituto de Crédito Educativo y Becas del Estado de Aguascalientes y éste a su vez se responsabiliza de las obligaciones contraídas por el fideicomiso durante su operación.

**SEGUNDO.-** El Gobierno del Estado de Aguascalientes, renuncia y/o revoca sus propias participaciones o aportaciones en cualquier otra institución o fideicomiso que tenga fines análogos a los que se prevén en la presente Ley, concentrándose todas estas aportaciones al fondo común del Instituto, así como todo recurso material y humano.

**TERCERO.-** Cualquier decreto o ley que contenga disposición contraria a la presente Ley, queda específicamente derogada.

**CUARTO.-** El Ejecutivo del Estado dispondrá de un plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la presente Ley, para expedir el estatuto de este ordenamiento, en cuya elaboración participará el Congreso del Estado y se tomará en cuenta a los sectores estudiantil y educativo.

**QUINTO.-** La presente Ley entrará en vigor el siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo para su sanción.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y uno.- D.P., Lic. Sergio Reyes Velasco.- D.S., Antonio Reyna Santoyo.- D.S., Ing. Ignacio Campos Jiménez.- Rúbricas".

Y tenemos el honor de comunicarlo a usted para su conocimiento y efectos legales consiguientes, reiterándole las seguridades de nuestra consideración atenta y distinguida.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

DIPUTADO PRESIDENTE,



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

Ley Orgánica del Instituto de Crédito Educativo y Becas  
del Estado de Aguascalientes  
*ÚLTIMA REFORMA: 10/06/2019*

Lic. Sergio Reyes Velasco.

DIPUTADO SECRETARIO,

Antonio Reyna Santoyo.

DIPUTADO SECRETARIO,

Ing. Ignacio Campos Jiménez.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., Diciembre 19 de 1991.

Miguel Angel Barberena Vega

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

Lic. Enrique Pasillas Escobedo.

**A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE  
LOS DECRETOS DE REFORMAS AL PRESENTE ORDENAMIENTO.**

P.O. 10 DE JUNIO DE 2019.

**Decreto Número 166**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se Reforman el Artículo 2º y la Fracción II del Artículo 3º de la Ley Orgánica del Instituto de Crédito Educativo y Becas del Estado de Aguascalientes.

**ARTÍCULO PRIMERO.** El Ejecutivo Estatal sentará las bases para la aplicación de las reformas establecidas en el presente Decreto, conforme las bases y disposiciones establecidas en las Leyes de Ingresos y Egresos del Estado de Aguascalientes vigentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor una vez que se haya cumplido con el artículo primero transitorio.